

El Superintendente de Pensiones, en el ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, EMITE el:

INSTRUCTIVO SAP 03/2006

Manejo del Aporte Especial de Garantía e Inversiones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos que deberán seguir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el manejo del Aporte Especial de Garantía e Inversiones con recursos propios, en Cuotas del Fondo de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley SAP y en el Reglamento “Para el Manejo del Aporte Especial de Garantía”.

II. DENOMINACIONES Y ABREVIATURAS

En el presente Instructivo se utilizarán las siguientes denominaciones y abreviaturas:

Ley SAP: Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones

SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones

Superintendencia : Superintendencia de Pensiones

AFP: Institución Administradora de Fondos de Pensiones

Fondo: Fondo de Pensiones

AEG: Aporte Especial de Garantía

Activo del Fondo Real: Rubro que agrupa las cuentas de activos, menos las cuentas por cobrar, los Títulos Previsionales y la cuenta de AEG del Balance General del Fondo de Pensiones. ^{1/}

Títulos Previsionales: Títulos Valores que incluyen los Certificados de Traspaso, Certificados de Traspaso Complementarios y Certificados de Inversión Previsionales. ^{2/}

III. DEL APORTE ESPECIAL DE GARANTIA

El AEG tiene como objetivo respaldar la rentabilidad mínima del Fondo que administra. Esta garantía deberá ser equivalente a un porcentaje del Activo del Fondo Real administrado, sin que exceda del tres por ciento del Fondo.

1. Constitución del AEG

1.1 El AEG podrá constituirse con recursos propios de la AFP, así como mediante la contratación de avales, fianzas u otros instrumentos financieros que le permitan respaldar el porcentaje requerido.

^{1/} Sustituido mediante Reforme No. 01/2006 (01) del once de diciembre de dos mil seis.

^{2/} Adicionado mediante Reforme No. 01/2006 (01) del once de diciembre de dos mil seis.

- 1.2 La constitución del AEG podrá componerse, en forma combinada, mediante la contratación de instrumentos financieros y a través de recursos propios en cuotas, siempre y cuando, no exista un respaldo deficiente del porcentaje requerido para el AEG.
- 1.3 Cuando el AEG esté constituido con recursos propios de la AFP, estará invertido en cuotas del Fondo y el número de éstas se establecerá en función del valor cuota vigente el día de la aportación, registrándose como una cuenta de Pasivo en la contabilidad del Fondo.
- 1.4 Cuando el AEG esté garantizado con fianzas, éstas se contratarán con recursos propios de la AFP, con entidades financieras inscritas en el Registro Público del SAP y que cuenten con la calificación mínima determinada para las emisiones sujetas a ser adquiridas con recursos de los Fondos.
- 1.5 Para la constitución del AEG con las fianzas descritas en el numeral anterior, no podrá efectuarse la contratación con sociedades del conglomerado financiero a que pertenezca la AFP.
- 1.6 El AEG será inembargable por obligaciones distintas a las contraídas con el Fondo, ni estará garantizado por la Rentabilidad Mínima que establece el artículo 81 de la Ley del SAP.
- 1.7 Los Títulos Previsionales se excluirán del cálculo del Aporte Especial de Garantía. ³/
- 1.8 Para el cálculo del AEG, deberá entenderse que dentro de los Certificados de Inversión Previsionales, se incluyen los originados por planes anuales (Cuenta Contable 136.01) y los sustituidos por CT y CTC (Cuenta Contable 136.02) ⁴/

2. Determinación y Rentabilidad del AEG

- 2.1 El monto del AEG se calculará diariamente, tomando en cuenta el valor promedio simple del Activo del Fondo Real de los últimos quince días, excluyendo el día de operaciones.
- 2.2 La rentabilidad del AEG obtenida en el día del cálculo, no se considerará como parte del mismo.
- 2.3 El AEG requerido será igual al monto resultante de multiplicar el valor promedio del Activo del Fondo Real por 0.25%.
- 2.4 La AFP deberá reportar diariamente a la Superintendencia, el valor del AEG al inicio del día de operaciones.
- 2.5 El valor del AEG para el monto de fianza a contratar será calculado en función del tamaño proyectado del Activo del Fondo Real para el período de un año, el cual podrá ser ajustado mensualmente en función del tamaño estimado de dicho activo al cierre de cada mes, siendo la AFP, la responsable que el monto afianzado no sea inferior al requerimiento del AEG diario calculado.

³/ Adicionado conforme a Reforma No. 01/2006 (01) del once de diciembre de dos mil seis.

⁴/ Adicionado conforme a Reforma No. 01/2006 (01) del once de diciembre de dos mil seis.

2.6 El contrato de la fianza suscrita con la aseguradora deberá garantizar la extensión de la cobertura automática de al menos tres meses, después de la fecha de su vencimiento anual, a fin de mantener la cobertura del caso, mientras se suscribe la del año siguiente.

3. Sanciones por incumplimiento del AEG

3.1 Según el Art. 164 de la Ley SAP, constituye infracción el déficit del AEG. Esta deficiencia se sancionará con una multa equivalente al 10% de dicho déficit por cada día que persista la irregularidad.

3.2 En caso que la AFP no enterara la deficiencia del AEG en los quince días establecidos, la Superintendencia después de aplicar la sanción a que se refiere el numeral anterior, procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley SAP.

3.3 Por reincidencia o reiteración del déficit del AEG, se procederá de conformidad al Art.155 de la Ley SAP.

4. Disposición de los Excedentes del AEG

4.1 El exceso del AEG a ser retirado por la AFP deberá ser reclasificado a cuentas por cobrar, en la contabilidad de la AFP, aplicando la proporción del principal a la cuenta “132.01 Cuentas y documentos por cobrar por operaciones propias”, pudiendo establecer una cuenta analítica para tal propósito; y la parte del rendimiento se aplicará en la cuenta “138.09 Rendimientos por cobrar por Aporte Especial de Garantía”.

4.2 Para establecer el monto de retiro que le corresponde al principal y rendimiento, la base de distribución será el saldo total del AEG del día anterior, respecto a la fecha en que se registre dicho exceso.

5. Tratamiento contable del AEG

5.1 La cuenta que se utilizará para controlar la fianza del AEG, será la cuenta 711.04 Fianzas para respaldar el Aporte Especial de Garantía, dentro del rubro de las Cuentas de Control del Fondo de Pensiones.

5.2 En la AFP, el importe de la prima se contabilizará en la cuenta 140.00 Gastos Pagados por Anticipado, específicamente, en la 141.03 Primas por Fianza para respaldar AEG, en la que se detallará como analítica.

Al registrarla en los resultados del período, se contabilizará como una erogación en la cuenta 410.00 Gastos por Administración de Fondos de Pensiones, subcuenta 411.30 Primas por Fianza para respaldar AEG.

IV. DE LAS INVERSIONES EN CUOTAS DEL FONDO ADMINISTRADO

Las AFP pueden invertir sus recursos en cuotas del Fondo de Pensiones administrado, según se establece en el Art. 41 de la Ley SAP. Estas no gozan de la garantía de rentabilidad a que hace referencia el Art. 81 de la Ley SAP.

1 Colocación de las Inversiones de la AFP con recursos propios en Cuotas del Fondo

1.1 Las aportaciones voluntarias de la AFP en cuotas del Fondo, se manejarán en una cuenta de Pasivo de la contabilidad del Fondo, denominada: 261.00 Cuotas de la AFP.

2 Retiro de las cuotas de la AFP.

2.1 Las cuotas de la AFP podrán utilizarse para reponer la deficiencia de AEG.

2.2 Adicionalmente, la AFP podrá disponer de sus inversiones, en Cuotas del Fondo, cuando sean utilizadas para absorber deudas mínimas de afiliados o empleadores, así como para cubrir la rentabilidad y otras cuentas por cobrar a recaudadores y empleadores, a favor del Fondo de Pensiones, de acuerdo con las políticas establecidas por cada AFP, debidamente aprobadas por la Superintendencia; en este sentido, se podrán realizar cargos automáticos a la cuenta de Pasivo donde se controlará dicha inversión; mientras exista saldo.

2.3 Las políticas establecidas por la AFP deberán ser comunicadas por escrito a la Superintendencia para su autorización, debiendo ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la AFP. Estas políticas deberán indicar al menos: i) el monto de deuda que la AFP aplicará en forma automática, producto de insuficiencias o mora de afiliados, empleadores, o a causa de errores de aplicación por parte de los recaudadores u otros conceptos claramente definidos; ii) monto que será asumido como gasto o que será administrado como una cuenta por cobrar en la AFP; iii) plazo máximo que las cuentas por cobrar, de esta naturaleza, permanecerán en gestión de cobro por parte de la AFP; y iv) mecanismo de liquidación.

3 Tratamiento contable de los retiros de cuotas de la AFP

3.1 Los traslados que se realicen desde las Inversiones en Cuotas del Fondo de la AFP, al AEG o viceversa, se registrarán en la contabilidad de la AFP, tomando en consideración la proporción del principal y el rendimiento del saldo total del AEG respecto al día anterior del traslado. El registro de las aplicaciones podrá acumularse mensualmente, realizándose al final de cada mes, una conciliación con los registros del Fondo de Pensiones.

3.2 Para el registro del retiro de las inversiones en cuotas de la AFP, en concepto de absorción de deudas, las aplicaciones contables serán:

- i) En el Fondo de Pensiones, cargo en la subcuenta 261.01, Cuotas de la AFP y un abono en la subcuenta 322.00 Cotizaciones por Acreditar;
- ii) En la AFP, cargo en la cuenta 131.00, Cuentas por Cobrar por administración de Fondos y las subcuentas respectivas, y abono en la subcuenta 161.01, Inversiones Voluntarias en Cuotas del Fondo, cuando la AFP decide cobrar la deuda. En caso que la AFP decida absorberla como gasto, el cargo se aplicará en la subcuenta de erogación correspondiente, como 411.27, Recargo por operaciones de recaudadores o 411.28, Recargos por cobertura de insuficiencias.

V. TRANSITORIO

Las AFP podrán retirar gradualmente las inversiones del AEG en el Fondo, en un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del AEG, para lo cual presentarán un plan a la Superintendencia para su debida autorización.

Dicho plan deberá detallar los valores por retiro de cuotas, una descripción de los instrumentos a ser contratados para sustituir dicha garantía, además de las fechas de operación respectivas. También podrán retirarse las cuotas voluntarias que las AFP tengan invertidas en el Fondo administrado, en el mismo período establecido para el AEG

El retiro de las inversiones del AEG, estará condicionado a que la fianza contratada para garantizar dicho requerimiento, se encuentre vigente, y haya sido observada y aprobada por la Superintendencia.

VI. DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por la Superintendencia, de conformidad con la Ley y sus respectivos Reglamentos e Instructivos.
2. Derógase el Instructivo No. SAP 02/2002 “Manejo del Aporte Especial de Garantía e Inversiones de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones con recursos propios en cuotas del Fondo”.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.

Víctor Antonio Ramírez Najarro
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES